



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920190024500
Demandante:	Nidia Yolanda Aguirre
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto requiere.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, de no ser porque obra en el expediente, relación de pago de costas allegada por **COLPENSIONES**, según la cual, se efectuó un depósito por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.362.789) a favor de la demandante, así como solicitud de entrega del respectivo título judicial. Aunado a ello, al revisar el portal web de la página del Banco Agrario se tienen que **PORVENIR**, efectuó consignación a favor de la actora por valor de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.163.289), sumas que corresponden al total de la condena en costas.

En línea con lo expuesto, se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales constituidos a favor de NIDIA YOLANDA AGUIRRE PANCHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.489.520, a la abogada ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.282 facultada para ello según poder obrante en el archivo 04 contenido en la carpeta 13 del expediente digital.

- No. 400100008367214, por valor de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.163.289).
- No. 400100008435606, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.362.789).

Así pues, dado que se observa que la solicitud de ejecución elevada por la parte actora comprendía únicamente las costas del proceso y el depósito judicial efectuado por COLPENSIONES coincide con el monto por costas aprobado por esta agencia judicial mediante proveído del 13 de enero de 2022, se torna necesario,

REQUERIR a la demandante para que en el término **diez (10) días** informe al Despacho, si es su deseo o no continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 060
del 17 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d6833e9ef16ffe3e639d26e26466b8233883b07bb6835be7239bf479ef9b22**

Documento generado en 16/08/2022 12:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>